

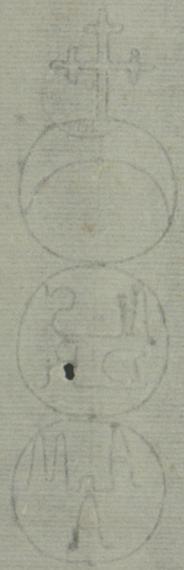
Carta de pago Ranga da por Joseph  
 Torres en non bre de Juan de Aguil  
 y Rita de Aguil en favor de Juan  
 Roca, D. Mariana Roca de  
 22 de Septiembre de 1739

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the payment certificate or a related document.]



*Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.*

*Code*





para lo referido fuese necesario parecer en juicio, lo haga ante cuales-  
quiera Juezes y Tribunales así Eclesiásticos como Seculares, y allí  
Constituido presente Escritos, Escrituras y probanzas, tachas y Contradichos,  
lo de Contrario, recuse Juezes, Notarios, y Hermanos, exprese las Causas  
de las tales recusaciones si lo necesitare, y las jure, pague, y se aparte  
de ellas, y de las Execuciones, prisiones, Embargo de bienes, taracion, y  
Cobranza de Costas, haga juramentos de Calumnia y de Censura, y otros  
que Conviengan, diga Autos, y sentencias interdictorias y definiti-  
vas, consienta lo favorable, y lo de Contrario apelo y suplico que siga  
las apelaciones, y Suplicaciones donde con derecho queda, y sepa  
y haga todos los demas Autos judiciales y Extrajudiciales que Con-  
viengan, que para todo ello cada Cosa y parte, y lo incidente y  
dependiente le dan poder tan cumplido, que por falta de él, no ha-  
ya de dexar Cosa alguna por obrar en todo lo que ver o fuere, como  
lo harian los otorgantes presente siendo con libre Franca y gene-  
ral Administracion y Con facultad de injuriar, jurar, y substituir  
renovar los substitutos, y nombrar otros de nuevo que a todos re-  
levan en forma, y a su forma obligan, Esto el, la D<sup>ha</sup> D<sup>na</sup> Perbezal  
sus bienes y Ventas, y el D<sup>ho</sup> Juan Perbezal su persona y bienes avi-  
dos, y por haver, y asi lo otorgaron, no lo firmaron por que dixeran  
no saber, y a luego lo firmo uno de los testigos que lo fueron Luis  
Calatayud, y Nante Thomas de Lira D<sup>na</sup> C<sup>da</sup> Vecinos = Luis  
Calatayud = Ante mi Bautista Mar.

Pa Conforme he tratado con su Original legitimo que queda en el protocolo  
de Escrituras publicas del Año que refiere en mi oficio á que me re-  
mito, y en fe de ello el Bautista Mar. Hermano de su Magestad  
publica y del Reyado de Din Ciudad de Alicante ante quien







SELLO QUARTO VENTINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO

Sepase por esta caxa publica como Jo. Joseph Torres  
 vieno de esta Ciudad de persona en nombre de Juan de  
 Cordoba, y de otra Cordoba de persona en nombre de Juan de  
 de Gregoria Torres vieno de la Ciudad de Sevilla con  
 de gozar de su parte para lo que se le dio por el que se le dio  
 de Gregoria ante el Notario Publico de la Ciudad de Sevilla  
 dia del mes de Agosto proximo quando de este presente  
 año, en dicho nombre de Gregoria que he escrito de Juan  
 de Sevilla Ciudadano vieno de esta Ciudad  
 de persona la cantidad de veinte e tres onceda de este  
 Reyno, Las quales que el difunto Miguel Torres de  
 y de Gregoria Torres Madre de mi progenitor  
 en su ultimo testamento, y que de las quales por que  
 vocacion de Bartolome Exemades, Maria Torres con  
 Torres, Thomas Torres, y una de las que son aduadual  
 dicho Juan de Sevilla y de Mariana de Sevilla con  
 de la mitad de la heredad Casa Coxa al hora y por  
 de la ganada de fecho de la herencia de Miguel Torres  
 de la ganada por mi y por los arriba dichos en favor  
 de los expresados de Sevilla, que paso ante el Notario  
 de el año de mil e setecientos e treinta e  
 y ocho, tambien por equocacion de Bartholome  
 Torres y de la Torres consores en la escritura  
 de Sevilla, que a favor de dicho de Sevilla de Gregoria  
 y ante el presente de el cinco dias del mes de

Honro y proximo pasado de este presente año de la  
 gran mitad de esta heredad, casa, Coxal, heras y poco  
 los fueron adonadas cinco libras en favor de la co-  
 piedad de Santa Teresa. Las quales cinco libras las  
 heras y do en Doblonos de cinco libras en gresen-  
 cia de los curiales, y otros y en el año de diez y once  
 y diez y cinco de este presente año de diez y once  
 dichos Juan y de Matiana Provincia en dicho nom-  
 bre de casa de pago, y en el año de diez y once  
 ganados cinco libras, y sus descendientes honros  
 por heras, y sus bienes de la obligación en que se o-  
 van como el dicho, y por ninguno, casa, y canceladas  
 las obligaciones, que en las aceptaciónes de las en el título  
 de ventar, y el dicho heras en favor de la mencionada  
 Santa Teresa para que no calgan ni se queda en nada de  
 ellas en ningún tiempo. La heras de esta es de diez y  
 la heras de bien de el dicho, mis y principales heras,  
 y por heras de un y el dicho de Santa Teresa en la  
 Ciudad de Pípora a los diez y cinco de el mes de Beren-  
 bre de mil setecientos y treinta y nueve años, yo firmo  
 el dicho ante y por que dicho no sabe, y el notario  
 su cargo uno de los señores, que lo fueron Amaro Al-  
 varas y su hijo, Juan Lopez, y Lorenzo Barrera Labra-  
 doros vecinos, y moradores de ella a los quales  
 doy fe con otro = Amaro Alvaras = Misami Juan  
 de Xovent =

En que se acordó en el lugar de Mercurio que se acordó en el año de diez y once  
 y en el año de diez y once, y en el año de diez y once, y en el año de diez y once  
 en el año de diez y once, y en el año de diez y once, y en el año de diez y once  
 en el año de diez y once, y en el año de diez y once, y en el año de diez y once

Christian de los  
 Juan Simón